

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó mediante el correo electrónico chuchonuezv@hotmail.com las constancias de notificación a los demandados, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544
Tuluá, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: JESÚS MARÍA NÚÑEZ VALENCIA
Demandado: ROSA EDILMA QUINTERO PATIÑO Y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00117-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante mediante la cual solicitó se tenga por notificados a los demandados DIEGO FERNANDO MONAR ZAPATA y ANDREA YULYETH VERGARA LONDOÑO de conformidad con lo reglado dentro del decreto 806 del 2020, se debe dejar claridad que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, sino presentando alternativas que efectivizarán el trámite judicial, siendo más puntuales tenemos que el Art.8, del decreto antes citado, ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal que trata el Art.290 del C.G.P, enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada, pero a su vez en su inciso segundo también regula los requisitos para su aplicación "***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***", razón por la cual a falta de dichos requisitos, se abstendrá de darle trámite a lo pedido y se instará a la parte demandante para que proceda, atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de la que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Advirtiendo que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad

prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

En cuanto a la notificación personal enviada a la señora ROSA EDILMA QUINTERO PATIÑO, se evidencia que cumple con los requisitos dispuestos en el Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que el plazo que tenía la demandada, señora Quintero Patiño, para acercarse al juzgado y notificarse del auto que admitió la demanda en su contra venció el día 4 de septiembre de 2020, se instará a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el Artículo 292 del C.G.P. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, pudiendo igualmente hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tener por notificados a los demandados **DIEGO FERNANDO MONAR ZAPATA** y **ANDREA YULYETH VERGARA LONDOÑO**, por las razones exteriorizadas en precedencia.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación de los demandados **DIEGO FERNANDO MONAR ZAPATA** y **ANDREA YULYETH VERGARA LONDOÑO**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

TERCERO.- INSTAR a la Parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el Artículo 292 del C.G.P a la demandada, señora **ROSA EDILMA QUINTERO PATIÑO**. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

R.C.B.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29dd7f82e8d30ba0cdb52ec68f19135965033cba24ae6d2b3bf77e703637ffaf

Documento generado en 13/10/2020 10:51:33 a.m.